

ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157).

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
TRANSPORTES Y SERVICIOS CARNA S.A.

Formada por:

JORGE PATRICIO LINCANGO SIMBAÑA ✓

PABLO ALBERTO NARANJO GUATEMALA ✓

CARLOS RODRIGO NARANJO GUATEMALA ✓

LUISA DEL PILAR NARANJO GUATEMALA ✓

JUAN ALBERTO ACOSTA ACOSTA ✓

JAIME RENE INA ✓

CUANTIA : US \$ 1.400,00

J.E.L.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito. Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de Enero del año dos mil cuatro, ante mí el Notario Séptimo del Cantón Quito Doctor Luis Vargas Hinostroza, comparecen: por una parte los señores JORGE PATRICIO LINCANGO SIMBAÑA, casado, PABLO ALBERTO

NARANJO GUATEMALA, casado, CARLOS RODRIGO NARANJO GUATEMALA, casado, LUISA DEL PILAR NARANJO GUATEMALA, casada, JUAN ALBERTO ACOSTA ACOSTA, casado; y JAIME RENE INA, casado. cada uno de ellos por sus propios derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen:

que elevan a escritura pública la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro

de Escrituras Públicas a su digno cargo, sirvase insertar una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen los señores: JORGE PATRICIO LINCANGO SIMBAÑA, casado, PABLO ALBERTO NARANJO GUATEMALA, casado, CARLOS RODRIGO NARANJO GUATEMALA, casado, LUISA DEL PILAR NARANJO GUATEMALA, casada, JUAN ALBERTO ACOSTA ACOSTA, casado; y JAIME RENE INA, casado.

todos por sus propios derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a Derecho. CLÁUSULA

SEGUNDA: - CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑIA: Cada uno de los comparecientes, por sus propios, personales y correspondientes derechos y todos de consuno, por medio de este instrumento declaran su voluntad de constituir simultáneamente, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, cuya razón social es: TRANSPORTES Y SERVICIOS CARNA S.A., a la cual se hace referencia más



adelante y que se rige por las leyes ecuatorianas y particularmente por las leyes de la materia y de conformidad con el siguiente estatuto. CLAUSULA TERCERA: - ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA, denominada TRANSPORTES Y SERVICIOS CARNA S.A. CAPITULO PRIMERO: - DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará TRANSPORTES Y SERVICIOS CARNA S.A., pudiendo realizar sus actos comerciales bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO. El Objeto Social de la Compañía es el TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA Y DE CUALQUIER TIPO DE OBJETOS, MUEBLES Y MERCANCIAS LICITAS Y SU REPARTO, dentro y fuera de la ciudad; y a nivel provincial e interprovincial. Para el efecto queda facultada la sociedad para PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, MUDANZAS, ENTREGAS DE MERCADERIAS Y ENCOMIENDAS. UTILIZAR CAMIONES DE CARGA, TRAILERS Y CUALQUIER OTRO VEHICULO AUTOMOTOR NECESARIO PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, DESPACHAR Y ENTREGAR MERCADERIAS, ASI COMO IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES, PRODUCTOS, SERVICIOS, VEHICULOS Y MAQUINARIAS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, TAMBIEN ACTUAR COMO AGENTE COMISIONISTA. El Llover a cabo cualquier otro negocio licito vinculado con su objeto social, celebrando toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y otros permitidos por

la ley, necesarios para el cumplimiento del objeto social, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada o mixta. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en razón de su conveniencia.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL. - EL capital social de la compañía es el de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1400), dividido en CIENTO CUARENTA (140) acciones de DIEZ DOLARES CADA UNA. Las Acciones de la compañía serán Ordinarias y nominativas; y estarán numeradas del número uno al cien. ARTICULO SEXTO. - NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones son negociables y transferibles por acto entre vivos, además pueden transmitirse por herencia. Cada acción da derecho al accionista titular a un voto en las Juntas de Accionistas, a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado; sin perjuicio





de todos los demás derechos y obligaciones que la ley le confiere al accionista. ARTICULO SÉPTIMO CERTIFICADOS Y TITULOS . Los accionistas recibirán sus aportes Certificados Provisionales, los mismos que serán canjeados por los Títulos Definitivos de Acciones, emitidos conforme a la ley, una vez que se hallen pagadas en su totalidad las acciones. Los Certificados Provisionales se sujetarán a lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías. Los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, en ellos constarán los requisitos establecidos en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. - Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTÍCULO OCTAVO: - TRANSMISION DE LAS ACCIONES: - La propiedad de las acciones se transmite mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.- La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo.- La transferencia necesariamente deberá inscribirse en el Libro de Acciones y

Accionistas, inscripción que deberá suscribir el representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. En todo caso las transferencias se sujetarán a lo dispuesto por la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO:- EMISION Y SUSCRIPCION DE LAS ACCIONES:** La Junta General de Accionistas, de considerarlo conveniente, podrá resolver la emisión de nuevas acciones, la cual se sujetará a lo dispuesto por el Art. 174 de la Ley de Compañías. También podrá resolver acerca de la suscripción de acciones con sujeción al Art. 166 y más pertinentes de la misma Ley. **ARTICULO DECIMO:- AUMENTO DEL CAPITAL** Para proceder al aumento del capital será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar validamente el aumento de capital y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá y resolverá



con el número de accionistas presentes, deben expresarse estos particulares en la convocatoria tal como lo dispone el Art. 240 de la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, sujetándose a lo dispuesto por la Ley. La compañía podrá acordar el aumento del capital social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas, siempre cumpliendo los requisitos y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO. - DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-**

La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de las decisiones del Gerente General según lo previsto en este Estatuto. - Se manifestará ante terceros a través de las actuaciones del Gerente General, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente, conforme a lo dispuesto en este Estatuto. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades de aquel.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. -**

La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas; y administrada por el Gerente General y por

el Presidente. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. - Sus decisiones legalmente adoptadas obligan a todos los accionistas. -

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL. - Sin perjuicio de otras atribuciones establecida en la Ley, o en el Estatuto Social, son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: - a). - Elegir, nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario de la Compañía, y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo se cree en los Estatutos. b). - Conocer y resolver acerca de las cuentas, los balances, informes que presenten los administradores y comisarios, y aprobar el reparto de utilidades; c). - Fijar la retribución de los comisarios y administradores. d). - Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades o de su destino; e). - Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f). - Resolver acerca de la amortización de las acciones; g). - Acordar todas las modificaciones al contrato social; incluida la prórroga del plazo del contrato social. h). - Resolver acerca de la fusión,



transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. i). - Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; j). - Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General. k) Autorizar contraer obligaciones que excedan de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; l). - Resolver acerca del gravamen o enajenación de cualquier bien inmueble de la Compañía; así como resolver acerca del gravamen o enajenación de bienes muebles de la compañía cuyo valor exceda de diez mil dólares. m). - Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; n). - Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; o). - Ejercer las demás atribuciones, constantes en la Ley de Compañías y aquellas que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. - ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - CLASES DE JUNTAS. - Las reuniones de la Junta General de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. - Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán las cuentas, el balance anual, el informe que

presente el Gerente General y el del Comisario. la retribución del Comisario y de los administradores, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. - Podrá además deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.

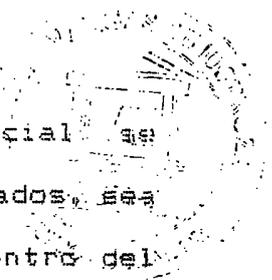
- LAS CONVOCATORIAS Las convocatorias se realizarán por la prensa de acuerdo a lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de también entregarse a cada uno de los accionistas una comunicación firmada por el Presidente y el Gerente General, por lo menos con ocho días de anticipación al día en que se celebre la Junta. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. - Las convocatorias serán enviadas por correo al lugar registrado más recientemente por el accionista, como su domicilio en la compañía o entregándolas al accionista personalmente. - Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el documento de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. - El Comisario será especial e individualmente convocado a las juntas generales de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 242 de la Ley de Compañías. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES. - Si los accionistas que

representen la totalidad del capital social, se encuentran reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de accionistas, para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren. -

Pero en estos casos, todos los accionistas deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.

- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en cuyo caso se diferirá la reunión, máximo por tres días. - En esta segunda reunión ya no podrá diferirse otra vez la reunión. En todo caso se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**

- **CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.** - La convocatoria contendrá: a). - El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de la misma; b) El llamamiento a los comisarios u órganos de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el respectivo Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. c). - La dirección precisa y exacta del local donde se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; d). - La fecha y hora de iniciación de la Junta. Tal hora deberá estar comprendida entre las ocho horas 08h00 y veinte horas las 20h00; e). - La



Indicación, clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo treinta y tre de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva. f).

- En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2) del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de socios los documentos señalados en el artículo doscientos noventa y dos de la misma Ley, como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; y g). - Los nombres, apellidos y función de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la Ley y el Estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se archivará en el expediente de la junta respectiva. En todo caso la convocatoria se constreñirá a los lineamientos puntualizados en las respectivas Resoluciones y Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y sus eventuales reformas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - LAPSO PARA UNA NUEVA CONVOCATORIA.** - De no haberse realizado la reunión de la Junta General en la primera



convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante comunicación, realizada según lo referido anteriormente.

- **ARTICULO VIGESIMO.** - Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir en segunda convocatoria, se hará constar que la Junta se celebrará con el número de accionistas que concurren; pero en esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión.

- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** - Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, para cada reunión, o mediante mandato otorgado por escritura pública.

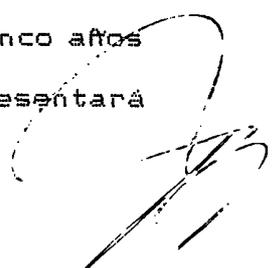
- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** - La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. Como Secretario actuará el Gerente General, quien podrán actuar por sí o por otras personas designadas como Secretario ad hoc.

- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - QUÓRUM Y VOTACIONES.** - La Junta General se considerará suficientemente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,

se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, tal como lo dispone el Art. 237 de la Ley de Compañías. En segunda convocatoria, se

reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente, excepto en los casos en que la Ley exija un número mayor de votos. Se entenderá por simple mayoría a la mitad más uno del capital pagado concurrente. El accionista tiene derecho a un voto por cada acción de diez dólares de los Estados Unidos de América. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra. - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y resoluciones, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. - Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina o en computadora, en el anverso y en reverso y serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. También se formará un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y/o de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. - Se incorporarán también al mencionado expediente todos los documentos que hubieren sido

conocidos por la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** La representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejercerá el Gerente General en la forma que se expresa más adelante, por consiguiente el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía, observando las limitaciones señaladas en los presentes estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la compañía para un período de CINCO años y podrá ser reelegido por períodos iguales en forma indefinida. Son sus atribuciones: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones, así como las actas de la Junta General. c) Velar por la buena marcha de los negocios sociales y la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y disposiciones legales inherentes. d) Convocar a Juntas Generales; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal de éste. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL** La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía y podrá ser o no accionista de la compañía, para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales; representará



a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. A más de las determinadas en las leyes son sus atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades que provengan de la Ley y de estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales. Por consiguiente podrá girar, endosar cheques a su cargo de las cuentas corrientes bancarias; suscribir y endosar documentos de crédito, tales como pagarés; aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de seguro; etcétera, obligando libremente, por sí sólo, a la compañía en toda clase de actos y contratos, hasta por el monto de diez mil dólares americanos, con las limitaciones previstas en estos estatutos. c) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y en general toda clase de documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas. d) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, de acuerdo a las reglamentaciones de estos estatutos; e) Comprar y vender bienes muebles o inmuebles pertenecientes al activo fijo, con autorización de la Junta General y las limitaciones previstas en estos

estatutos. f). - Efectuar descuentos, ca y girar finiquitos, otorgar cancelaciones; - g). - Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; - h). - Otorgar garantías prendarias o hipotecarias a nombre de la Compañía; - i). - Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía; para los poderes generales se establecerá lo que resuelva la Junta General; - j). - Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, etcétera. - k). - Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley y estos estatutos; - l). - Convocar a Junta General de Accionistas si no lo hace el Presidente por ausencia o impedimento de éste; y actuar como Secretario en las Juntas. m). - Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; - n). - El Gerente General obligará a la Compañía con todas las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos, gozando además de todas las facultades constantes para los mandatarios judiciales que determinan el Código Civil y el artículo cuarenta y ocho ( 48 ) del Código de Procedimiento Civil.

**CAPITULO CUARTO. - DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - Para la**

fiscalización de la compañía que se la dará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, la Junta General designará anualmente un Comisario, quien podrá ser o no accionista de la compañía y ejercerá las funciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO.

- REPARTO DE UTILIDADES. - Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones, lo mismo las pérdidas. - El Gerente General deberá presentar a consideración de la Junta General la proforma del reparto de utilidades, para su discusión y aprobación, dentro de los sesenta días posteriores contados desde la terminación del ejercicio económico. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

- EJERCICIO ECONÓMICO. - El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- El Gerente General deberá presentar a consideración de la Junta General el balance general, estado de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades para su discusión y aprobación, dentro de los sesenta días posteriores contados desde la terminación del ejercicio económico. La compañía formará el Fondo de Reserva Legal, segregando para el efecto, anualmente el diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas, hasta completar un monto igual al cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en



el artículo trescientos sesenta y uno y más pertinentes de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se sujetará a lo dispuesto en la Décima Segunda de la Ley de Compañías.- En caso de

liquidación actuaré como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta General decida que actúe otra persona. - ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - NORMAS

COMPLEMENTARIAS. - En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. - CLÁUSULA CUARTA. -

DOCUMENTOS: - Se agregan como documentos habilitantes: 1. Certificado Bancario de apertura de la Cuenta de Integración. 2. Documento de Reserva de Nombre emitido por la Superintendencia de Compañías. CLÁUSULA QUINTA: -

INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía TRANSPORTES Y SERVICIOS CARNA S.A. es el de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, está dividido en 140 acciones ordinarias de diez dólares cada una; y está suscrito, pagado y distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL			ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
	USD \$	USD \$	USD \$		
JORGE PATRICIO					
LINCANGO SIMBAÑA	960 ✓	490 ✓	490	98	70
PABLO ALBERTO					
NARANJO GUATEMALA	140 ✓	70 ✓	70	14	10

CARLOS RODRIGO

NARANJO GUATEMALA	70 ✓	35 ✓	35	7	5
LUISA DEL PILAR					
NARANJO GUATEMALA	70 ✓	35 ✓	35	7	5
JUAN ALBERTO					
ACOSTA ACOSTA	70 ✓	35 ✓	35	7	5
JAIIME RENE INA	70 ✓	35 ✓	35	7	5
TOTAL:	1400 ✓	700 ✓	700	140	100

Todos los accionistas suscriptores del capital son de nacionalidad ecuatoriana. El capital pagado ha sido depositado en la cuenta de integración, abierta para el efecto por los accionistas en el Banco del Pichincha, cuyo certificado se lo agrega a la presente escritura como documento habilitante. El capital por pagar, será pagado por los accionistas, hasta el monto de sus acciones, en numerario a la caja de la compañía, dentro del primer año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Estos estatutos se adjuntan al Libro de Actas y Expedientes. - CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION PARA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA.- Se faculta expresamente al accionista Jorge Lincango y/o al Dr. Gustavo Javier Salazar, abogado patrocinador, para que por sí o por interpuesta persona, realicen cualquier cambio que la Superintendencia observe en el Estatuto o la minuta; y para que conjunta o separadamente realicen cualquier trámite o gestión tendiente a la legalización de esta escritura, hasta su perfeccionamiento, mediante la inscripción en el



correspondiente Registro Mercantil, y en las formalidades respectivas, en la correspondiente y en las correspondientes instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de que cualquiera de los accionistas, conjunta o separadamente con las personas indicadas, solicite la inscripción respectiva en el Registro Mercantil. - Usted Señor Notario sírvase agregar y anteponer las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de esta escritura. (FIRMADO) Doctor Gustavo Javier Salazar V. con matrícula profesional número siete mil trescientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe..

JORGE PATRICIO LINCANGO SIMBAÑA

C.C. 1706488614

PABLO ALBERTO NARANJO GUATEMALA

C.C. 170853083-5

CARLOS RODRIGO NARANJO GUATEMALA

C.C. 170708708-4

LUISA DEL PILAR NARANJO GUATEMALA

C.C. 170570163-7

JUAN ALBERTO ACOSTA ACOSTA

C.C. 170906188-9

JAIIME (RENE INA

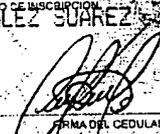
C.C. 170896957-8.

EL NOTARIO

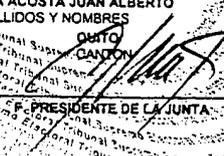
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1133V1222  
 NACIONALIDAD CASADO ROSA CRISTINA NARANJO  
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMELEADO PRIVADO  
 INSTRUCCION LUIS EDUARDO ACOSTA  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 JUANA ACOSTA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 24/11/2002  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 24/11/2002  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. REN 0388338  
 Pch



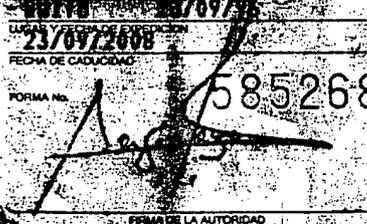

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170906188-9  
 ACOSTA ACOSTA JUAN ALBERTO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 17 JULIO 1969  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 014-0065 10531 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 GONZALEZ SUAREZ 1969  
 FIRMA DEL CEDULADO

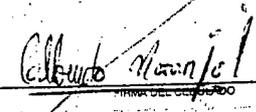
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 2-0003 NUMERO 1709061889 CEDULA  
 ACOSTA ACOSTA JUAN ALBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

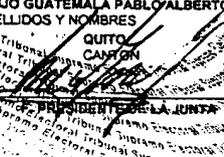
ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y1443Y4442  
 NACIONALIDAD CASADO NARANJO PAULINA COPEL VALENZUELA  
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA MAESTRO TECNICO  
 CARLOS ANTONIO NARANJO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 ALBA OLIVERA GUATEMALA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 23/09/2008  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 23/09/2008  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 585268  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170853083-9  
 NARANJO GUATEMALA PABLO ALBERTO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 08 OCTUBRE 1.972  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA/QUITO/LA LIBERTAD  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 20 150 15570  
 PICHINCHA/QUITO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 GONZALEZ SUAREZ 72  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 135-0385 NUMERO 1708530835 CEDULA  
 NARANJO GUATEMALA PABLO ALBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 NACIONALIDAD  
 SEXO FEMEA  
 FECHA DE NACIMIENTO 13/05/2008  
 ESTADO CIVIL SOLTERA  
 EMPLEADO SEVIARDO  
 INSTRUCCION \*\*\*\*\*  
 PROF.OCCUP.  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. Pch 0639786  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170894953-5  
 INA JAIME RENE  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO QUITO  
 FECHA DE NACIMIENTO 08 MARZO 1969  
 REG. CIVIL 012-0094-09049 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1969  
 REGISTRO CIVIL

0070 12

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Directorial Tribunal Supremo Electoral No. 13 - 0277  
 Cedula 1708988538  
 INA JAIME RENE  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 PULGAR DERECHO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 NACIONALIDAD  
 SEXO FEMEA  
 FECHA DE NACIMIENTO 21/08/2002  
 ESTADO CIVIL SOLTERA  
 EMPLEADO MERCEDES RAQUEL MARANJO G  
 INSTRUCCION \*\*\*\*\*  
 PROF.OCCUP. AUDITOR  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. Pch 0170201  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170648861-4  
 LENCANO SIMBANA JORGE PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO QUITO  
 FECHA DE NACIMIENTO 21 DICIEMBRE 1963  
 REG. CIVIL 009-010-06720 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963  
 REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002.  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Directorial Tribunal Supremo Electoral No. 0311  
 Cedula 1706488614  
 LENCANO SIMBANA JORGE PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 PULGAR DERECHO

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO AYDEE TORRES FLORES

SUPERIOR ING. MECANICO

CARLOS NARANJO

AYDA GUATEMALA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 18/08/2003

FECHA DE EMISION 18/08/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch 0767268



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707087084-4

NARANJO GUATEMALA CARLOS RODRIGO

NOMBRES Y APELLIDOS QUITO / GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 08/10/1962 M

REG. CIVIL PICHINCHA SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1982

*Carlos Naranjo*

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

134 - 0385

1707087084  
CEDULA

NARANJO GUATEMALA CARLOS RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

CHAUPICRUZ PARROQUIA

*Carlos Naranjo*

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0080013

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO LUIS ENRIQUE CUMALATA BOMBON

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO

INSTRUCCION CARLOS NARANJO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE AYDA GUATEMALA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 08/10/2001

LUGAR Y FECHA DE EMISION 08/10/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00



PULGAR DERECHO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707087084-7

NARANJO GUATEMALA LUISA DEL PILAR

NOMBRES Y APELLIDOS QUITO / GONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 08/10/1958

REG. CIVIL PICHINCHA / QUITO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION PICHINCHA / QUITO 1959

*Luisa del Pilar Naranjo*

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

185 - 0440

170701637  
CEDULA

NARANJO GUATEMALA LUISA DEL PILAR

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

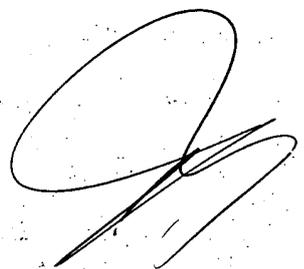
CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

CHAUPICRUZ PARROQUIA

*Luisa del Pilar Naranjo*

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, QUITO 2004-01-08

Mediante comprobante No. **N-052-043073** el (la) Sr. **LINCANGO SIMBAÑA JORGE PATRICIO CI:1706488614**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **700.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTES Y SERVICIOS CARINANA SA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JORGE P. LINCANGO SIMBAÑA	US\$. 490.00
PABLO ALBERTO NARANJO GUATEMALA	US\$. 70.00
CARLOS R. NARANJO GUATEMALA	US\$. 35.00
LUISA DEL PILAR NARANJO GUATEMALA	US\$. 35.00
JUAN ALBERTO ACOSTA ACOSTA	US\$. 35.00
JAIME RENE INA.	US\$. 35.00
	US\$.

**TOTAL US\$. 700.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente

**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1076189

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR V. JAVIER

Fecha Reservación: 23/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

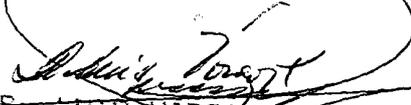
- 1.- TRANSPORTES Y SERVICIOS PANAR S.A.  
Aprobado 1076190
- 2.- TRANSPORTES Y SERVICIOS CARNA S.A.  
Aprobado 1076191
- 3.- TRANSPORTES Y SERVICIOS PINAR S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- TRANSPORTES Y SERVICIOS LUNAR S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **22/01/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Abg. Montserrat Polanco de Ycaza*  
ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTES Y SERVICIOS CARNA S.A., SELLADA  
Y FIRMADA, EN QUITO, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO,



~~DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA~~  
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES Y SERVICIOS CARNA S.A. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 05.Q.IJ. 1351 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO DOS DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.

El Notario,

*Luis Vargas Hinostroza*  
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 733 DE 22 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 878 DE 29 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.- SE ANOTO EN EL REPERTORIO BAJE EL NUMERO 17176.- QUITO, A DIEZ Y SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- EL REGISTRADOR.-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 05.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 07 de abril del 2.005, bajo el número 1106 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *TRANSPORTES Y SERVICIOS CARNA S.A.* ", otorgada el 12 de enero del 2.004, ante el Notario SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17176.- Quito, a diez y seis de mayo del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-